

Rusia



NOTA INFORMATIVA

El día 9 de julio de 2014 España firmó un nuevo Convenio Bilateral sobre adopción internacional con la Federación Rusa.

El 29 de agosto de 2014 entró en vigor la orden del Ministerio de Sanidad ruso que establece y regula un nuevo procedimiento de evaluación médica al que deben someterse las personas que solicitan adoptar o acoger un niño en Rusia. Dicha orden aprueba también los nuevos modelos de los certificados médicos.

La presente ficha informativa se ha redactado teniendo en cuenta las modificaciones operadas por la entrada en vigor de la nueva normativa.

Legislación aplicable

- Rusia firmó el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 7 de Septiembre de 2000.
- Se adhirió al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, relativo a la legalización única o apostilla de los documentos públicos extranjeros, el 4 de septiembre de 1991, y entró en vigor el 31 de mayo de 1992.
- Convenio Bilateral en materia de adopción entre la Federación Rusa y España, firmado el día 9 de julio de 2014.
- Código de Familia de la Federación Rusa, especialmente los artículos 124 – 165. (Código de leyes de la Federación de Rusia, 1996, número 1, artículo 16; 1998, número 26, artículo 3.014).
- Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Federal número 44-FZ, de 16 de abril de 2001, relativa al Banco de Datos Nacionales de niños sin familia, modificada por la Ley Federal número 185-FZ, de 28 de diciembre de 2004 (entrada en vigor de fecha 10 de enero de 2005).

- Ley Federal número 62-FZ, de 31 de mayo de 2002, sobre la nacionalidad de la Federación Rusa.
- Ley Federal número 167-F3, sobre modificaciones parciales de la legislación federal en materia de menores huérfanos y menores no sometidos a patria potestad (en vigor desde el 3 de julio de 2013).
- Decreto n° 275, de 29 de marzo de 2000, relativo al procedimiento de entrega de menores en adopción y las actividades de control sobre sus condiciones de vida y educación en familias de padres adoptivos en el territorio de la Federación Rusa.
- Decreto n° 217, de 4 de abril de 2002, sobre las normas de funcionamiento del Banco Estatal de Datos de los menores desamparados y de control de su constitución y utilización.
- Decreto n° 654, de 4 de noviembre de 2006, sobre la actividad de los organismos y las entidades extranjeras en materia de adopción de menores en el territorio de la Federación Rusa y el control de dicha actividad.
- Decreto n° 725, de 22 de agosto de 2013, enmienda de determinadas disposiciones sobre responsabilidades de información de las oficinas consulares con respecto a los menores de la Federación Rusa adoptados por ciudadanos extranjeros y sobre regulación de la actividad de agencias y organismos extranjeros acreditados para la adopción de menores en territorio de la Federación Rusa.
- Decreto n° 919, de 3 de agosto de 1996, sobre la organización del registro centralizado de los menores que han quedado sin cuidados paternos.
- Decreto n° 268, de 28 de marzo de 2000, relativo al control de las actividades de los organismos extranjeros acreditados en materia de adopción.
- Orden n° 347, de 12 de noviembre de 2008, sobre la probación del Reglamento administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia de la Federación Rusa, relativo a las funciones del operador federal del banco estatal de datos de los menores desamparados y la expedición de las autorizaciones de adopción preliminares.
- Orden n° 270, de 27 de julio de 2009, sobre la aprobación del Reglamento administrativo relativo al cumplimiento de la función estatal de expedición de las autorizaciones para abrir oficinas de representación de los organismos y entidades extranjeras en materia de adopción en el territorio de la Federación Rusa, así como la expedición de las autorizaciones para la actividad de los organismos y entidades extranjeras en materia de adopción en el territorio de la Federación Rusa y el control de su actividad.
- Orden n° 1681, de 23 de mayo de 2011, de aprobación del programa preliminar de preparación de personas que deseen ser tutores o curadores de menores de edad, o que deseen acoger en su familia a los menores abandonados, según otras formas permitidas en la legislación rusa en materia de familia.
- Orden n° 2482, del Ministerio de Educación y Ciencia de la Federación Rusa, sobre organización de la gestión del banco estatal de datos de menores desamparados (28 de junio de 2002).
- Orden n° 218, del Ministerio de Sanidad, del Reglamento de entrega de información sobre el estado de los menores desamparados para incluir en el banco estatal de datos de menores desamparados (8 de julio de 2002).
- Orden n° 623, de 20 de agosto de 2012, por la que se establece un nuevo criterio de formación para los solicitantes extranjeros que deseen adoptar un menor en Rusia.

- Orden del Ministerio de Sanidad de la Federación Rusa (entró en vigor el 29 de agosto de 2014) por la que se determina un nuevo procedimiento de evaluación médica para los ciudadanos que quieren adoptar o acoger un menor huérfano y la presentación de nuevos modelos de certificados médicos.
- Disposición nº 217, del 4 de abril de 2002, sobre el banco de datos estatal de menores que han quedado sin tutela de los padres y el control para su formación y utilización. Reglas para la confección del banco estatal de menores.
- Disposición de Gobierno de la Federación Rusa nº 654, de 4 de noviembre de 2006, sobre el funcionamiento de los órganos y organizaciones de estados extranjeros para la adopción de menores ciudadanos de Rusia.
- Resolución nº 267, del Gobierno de la Federación de Rusia, del 28 de marzo de 2000, sobre la Comisión Interdepartamental en materia de adopción.
- Normas de inscripción en registro, por instituciones consulares de la Federación de Rusia, de menores ciudadanos de la Federación de Rusia adoptados por ciudadanos extranjeros.

Tipo de adopción

Forma de adopción:

La adopción se constituye por decisión judicial. La Ley Federal 167-F3, que entró en vigor el día 3 de julio de 2013, establece que las resoluciones judiciales en esta materia devienen firmes a los diez días de haberse dictado. En la práctica, el juzgado dispone de cinco días adicionales para certificar la firmeza, por lo que una familia tendrá que esperar un mínimo de diez días y máximo de quince para obtener la firmeza de la resolución judicial, así como tres o cuatro días más para obtener el certificado de nacimiento del niño y demás documentación rusa suplementaria.

Efectos de la adopción:

Es una adopción plena:

- Crea vínculos de filiación entre el niño y su familia adoptiva.
- Rompe los vínculos de filiación entre el niño adoptado y su familia biológica.
- La adopción puede ser anulada o revocada hasta el día del juicio en interés del menor y a solicitud de los padres biológicos, del tutor o del procurador.
- Los adoptantes pueden solicitar a la autoridad competente la modificación del nombre y apellidos del niño, así como su mención de padre y madre, en el acta de nacimiento de aquel.
- El niño adoptado conserva la nacionalidad rusa. La familia adoptante podrá solicitar la pérdida de la nacionalidad rusa del niño siempre que acredite la adquisición de otra nacionalidad.

La sección consular de la embajada de Rusia en España ha facilitado la lista de los documentos necesarios para la inscripción de menores adoptados de acuerdo con el Código de Familia ruso, que establece que *“todos los niños menores de edad adoptados por extranjeros deben ser inscritos en la sección consular que les corresponde”*:

- Pasaporte original del niño y copia de la página con el visado.
- Certificado de nacimiento del niño tras la adopción, original y copia.
- Certificado de nacimiento anterior con su nombre en ruso, original (si lo hay) y copia.
- Certificado de adopción, original y copia.
- Sentencia del juzgado ruso, original y copia.
- Copia del DNI y pasaporte de los padres.
- Certificado de empadronamiento.
- Una foto de tamaño carnet.
- Una hoja con los datos personales de los padres.

La inscripción puede hacerse en España en el consulado ruso tras el pago de una tasa consular, o en Rusia, ante el Ministerio de Asuntos Exteriores ruso en Moscú (departamento consular). Este trámite es gratuito y se gestiona en 24 horas. Para la inscripción consular, una vez presentados todos los documentos necesarios para ello, las autoridades rusas estamparán el sello correspondiente en el pasaporte del niño.

Características de los menores

Podrán ser adoptados los niños huérfanos, abandonados o cuyos padres hayan sido privados de la patria potestad, o hayan dado su consentimiento a la adopción.

Para adoptar a un niño mayor de diez años se requiere su consentimiento.

No se podrá separar a dos hermanos con vinculación entre sí.

El niño debe estar inscrito durante un periodo de doce meses en el Banco Estatal de Datos. Esta inscripción tiene por objeto verificar que no existe posibilidad de adoptar al niño en Rusia y, por tanto, que se ha respetado el principio de subsidiaridad. Existen tres plazos sucesivos a tener en cuenta:

- Registro municipal, un mes.
- Registro regional, un mes.
- Registro federal, doce meses

Teniendo en cuenta esos plazos, un niño sólo puede ser adoptable internacionalmente a partir de los 14 meses de edad.

No hay criterios legales, pero de forma aproximada se tienen en cuenta los siguientes rangos de edad: solicitantes hasta los 43 años de edad, menores de cero a cuatro años; solicitantes de 43 a 46 años de edad, de tres a seis años; solicitantes de 46 a 50 años de edad, de cinco a ocho años.

Requisitos exigidos para los adoptantes

- Los solicitantes deberán ser mayores de 25 años de edad y tener una diferencia mínima de 14 años con el adoptado.
- Pueden adoptar sólo matrimonios.
- No se admite la adopción por parejas de hecho.
- No está permitida la adopción por cónyuges del mismo sexo ni por familias monoparentales nacionales o residentes en estados cuya legislación reconoce la legalidad del matrimonio homosexual.
- Se excluyen del proceso adoptivo las personas con alguna de las siguientes enfermedades:
 - Tuberculosis activa y crónica de cualquier órgano diagnosticada en enfermos de I, II y V grado.
 - Enfermedades de órganos internos del sistema nervioso y de locomoción en fase terminal.
 - Enfermedades oncológicas malignas de cualquier órgano.
 - Drogadicción, toxicomanías y alcoholismo declarado.
 - Enfermedades infecciosas.
 - Enfermedades psíquicas que dan lugar a declarar la incapacidad o capacidad restringida.
 - Enfermedades y traumas que dan lugar a la invalidez de primer grado (permanente) y segundo grado (absoluta) que implican incapacidad.
- Certificado de formación en adopción. Según la Orden nº 623, de 20 de agosto de 2012, a los solicitantes extranjeros que deseen adoptar un menor en Rusia se les exige preparación para la adopción según un programa de formación fijado por el Ministerio de Educación y Ciencia. El programa determina la cantidad general de horas (un mínimo de 30 horas y un máximo de 80). No obstante, las mismas autoridades han recomendado que el programa de formación que se imparta no se ajuste de forma exacta a las horas mínimas o máximas indicadas en la orden. Por ello, se puede permitir un mínimo de 35 y un máximo de 70 horas. La ECAI con la que la familia tramite el expediente de adopción impartirá dicha formación conforme a los criterios establecidos por el Ministerio ruso. De acuerdo con las exigencias del país, los solicitantes extranjeros tendrán que presentar a las autoridades de Rusia tres documentos que justifican y confirman la realización de un curso de formación:
 - Un documento que acredite la competencia de la organización extranjera para realizar estos cursos y expedir los certificados correspondientes.
 - Copia aprobada del programa de formación que han realizado los candidatos.
 - Copia del certificado o documento que acredite que los solicitantes han recibido la formación.

Documentación exigida

Según la región de que se trate, pueden exigirse otros documentos de los indicados a continuación.

Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia:

- Certificado de idoneidad. A la hora de emitir este certificado debe tenerse en cuenta la normativa rusa en relación con el plazo de inclusión de los menores en el Registro Federal ruso (Ley Federal número 167-F3). Esto significa (ver apartado “Características de los menores” de esta ficha) que un niño sólo puede ser adoptable internacionalmente a partir de los 14 meses de edad.
- Compromiso de seguimiento. Compromiso del órgano competente del país de recepción de velar por el control de las condiciones de vida y educación del niño y de presentar los informes correspondientes.
- Informe psicológico.
- Informe social.
- Compromiso del órgano competente del país de recepción de velar por el control de la inscripción del menor en el consulado de la Federación de Rusia de su lugar de residencia.

Ministerio de Educación y Ciencia de la Federación Rusa. Centro de Adopciones:

- Solicitud de adopción dirigida al Ministerio de Educación y Ciencia de la Federación Rusa, Centro de Adopciones, con la siguiente información: identificación de los solicitantes (nombre, lugar de nacimiento y nacionalidad), motivación y manifestación clara de la intención de adoptar a un niño, así como, las características psicosociales de la familia adoptante, fecha y firma de los interesados.
- Solicitud de adopción dirigida a la región concreta.
- Solicitud al Banco Regional de Datos.

Datos Personales:

- Certificación literal de nacimiento de los solicitantes y de sus hijos si los hubiere.
- Certificación literal de matrimonio.
- Copia del pasaporte y DNI de cada uno de los solicitantes.

Datos económicos:

- Declaración del IRPF del último ejercicio económico. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF, las seis últimas nóminas. Un certificado de Hacienda de la última declaración de cada solicitante.
- Certificado de empresa emitido por el empleador en el que conste la antigüedad del trabajador, el cargo que desempeña y el salario mensual y anual de cada solicitante. .
- Vivienda en propiedad: certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad de la vivienda y contenga una descripción de la misma. Certificado de dominio de titularidad de la vivienda.
- Vivienda en alquiler: contrato de arrendamiento.

Otros:

El 29 de agosto de 2014 entró en vigor una orden del Ministerio de Sanidad de la Federación Rusa que fija las condiciones de salud y un procedimiento de evaluación médica que deben seguir los solicitantes de adopción. Como consecuencia de esta nueva normativa, los certificados médicos que deben aportarse, y las evaluaciones médicas que hay que hacer, son:

- La evaluación médica de los adoptantes que debe aportarse tiene que incluir las revisiones por especialistas y los siguientes análisis y radiografías: revisión de un terapeuta (médico de medicina general); prueba de la reacción de Wassermann; prueba de sangre de Hepatitis B; prueba de sangre de Hepatitis C; análisis de sangre HIV 1; análisis de sangre HIV 2; radiografía de pulmones; revisión del médico especialista en enfermedades infecciosas; revisión del médico tisiólogo; revisión del médico psiquiatra especializado en drogodependencia; revisión del médico psiquiatra.
- Certificado médico general firmado por el jefe de una comisión médica (tribunal) y no por el médico jefe del centro hospitalario.
- Certificado médico de no haber estado, o de no estar actualmente, dados de alta en un centro médico especializado (enfermos de SIDA, sífilis, personas con desorden psíquico).
- Certificado médico de cada uno de los hijos de los solicitantes, si los hubiere.
- Certificado de antecedentes penales.
- Autorización de entrada y residencia del niño en España.
- Tres actas notariales de comprobación de fotos (6 a 8 fotografías de los solicitantes y la vivienda, interior y exterior).
- Certificado de haber participado en el programa de preparación para la adopción.

Las últimas modificaciones de la normativa rusa en materia de adopciones internacionales provocó la suspensión de los expedientes tramitados ante el país toda vez que el Tribunal Supremo de la Federación Rusa recomendó a los jueces competentes en estos procedimientos judiciales de constitución de la adopción que se garantizaran dos extremos: a) que la legislación del estado receptor del adoptado garantiza que, en caso de fracaso del proceso de adopción, el niño será adoptado por otra familia, y b) que esta segunda adopción no se constituirá sin el consentimiento previo de las autoridades rusas. Si tales extremos no se garantizan, los jueces, según esta recomendación, debían rechazar la solicitud de adopción.

Para solucionar el problema, las autoridades españolas y rusas, de forma conjunta, han elaborado un modelo de certificado (que será expedido por las Direcciones Generales competentes en materia de protección de menores de las Comunidades Autónomas) en el que se plasmarán estas garantías, por lo que dicho certificado será emitido por esta Dirección General en el momento en el que, tras la asignación de un niño para su adopción por una familia solicitante de Canarias, comience el proceso de adopción con la conformidad tanto de esta entidad pública como de la familia seleccionada.

Después de la asignación del menor y previo al juicio habrá que aportar la siguiente documentación:

- Poder notarial a favor del representante en Rusia.
- Un certificado médico de cada solicitante.
- Un certificado de penales de cada solicitante.
- Una solicitud de formalización de adopción, dirigida al juzgado de la provincia correspondiente.

Todos los documentos tienen una validez de un año, excepto el certificado de penales y el certificado médico, que tienen validez de tres meses.

Todos los documentos se presentarán por duplicado. Deben estar apostillados y traducidos al ruso posteriormente. La traducción o firma del traductor debe ser compulsada en el consulado de la Federación Rusa en España o, en el caso de que se opte por hacer la traducción en la Federación Rusa, ésta deberá ser compulsada por un notario en dicho país.

Ha de señalarse que, dado que algunas autoridades rusas no reconocen la firma electrónica de los documentos oficiales, el Ministerio de Justicia ha dado instrucciones para que, hasta tanto se llegue a algún acuerdo de reconocimiento por parte de las autoridades rusas de este tipo de firmas, las apostillas de la documentación que será remitida al país deben estar selladas y firmadas manualmente.

Tramitación

El expediente de adopción internacional sólo puede ser tramitado a través de una ECAI en virtud de lo dispuesto en la orden dictada por la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda Hoy, Cultura, deportes, Políticas Sociales y vivienda) el día 30 de julio de 2008, por la que se limitan las vías de tramitación de los procedimientos de adopción internacional en esta Comunidad Autónoma dirigidos a Rusia.

En la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia, celebrada el día 2 de febrero de 2009, se acordó suspender la tramitación de solicitudes de adopción sin la intervención de una ECAI.

Procedimiento

La solicitud de adopción, junto con la documentación particular de los solicitantes, se remite al Ministerio de Educación y Ciencia de la región donde se desee tramitar el expediente (la región depende del ámbito de trabajo de la ECAI o del representante, en su caso). Desde que se presenta el expediente en el país hasta el proceso judicial de la adopción, en función de la región, las autoridades rusas podrían exigir nueva documentación.

El órgano competente de la región de destino de la solicitud estudia las solicitudes presentadas y, teniendo en cuenta las normas del Convenio de La Haya sobre el interés supremo del niño, acepta el expediente de solicitud y lo registra.

Los niños adoptables se registran en un banco de datos de menores que han quedado sin la tutela de los padres en el Ministerio de Educación y Ciencia. Todos los organismos regionales tienen la obligación de comunicar la existencia de niños adoptables a dicho registro. Ante el juzgado deberá presentarse un documento acreditativo de que el menor se encuentra incluido en el referido registro así como los documentos que confirmen la imposibilidad de ser adoptado por una familia de la Federación Rusa o por familiares.

Los niños sólo podrán ser adoptados por extranjeros una vez transcurridos doce meses desde su inscripción en el registro (ver apartado “Características de los menores” de esta ficha).

La solicitud y todo el expediente serán examinados en una primera vista judicial privada a la que tienen que acudir los solicitantes. En una segunda vista se aprobará la adopción mediante sentencia judicial.

Las audiencias con fines de adopción tienen lugar con la participación obligatoria de las personas adoptantes, del representante del centro de adopción y del procurador. El juez solicitará a las autoridades que ostentan la tutela del menor que presenten el acta de nacimiento, un certificado médico, el consentimiento de los progenitores o representante legal y la acreditación de que el niño ha sido inscrito en el correspondiente Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando el juez dicte la resolución de adopción, ésta da lugar a una situación de ejecución provisional que permite a las personas adoptantes hacerse cargo del niño inmediatamente. No obstante, no se puede salir del territorio ruso hasta que no transcurra el plazo previsto para poder recurrir la resolución de adopción.

Las personas solicitantes de adopción están autorizadas a conocer el informe médico del niño y pueden solicitar, previa autorización de la dirección del orfanato, una visita médica complementaria. Los gastos derivados de esa nueva visita correrán a cargo de los solicitantes.

La familia adoptiva podrá realizar al país entre dos o tres viajes:

- El primer viaje tendrá una duración de siete días aproximadamente (asignación y encuentro con el niño).
- El segundo viaje se realiza para llevar a cabo el proceso judicial de adopción. Se prevé una estancia de 13 a 20 días aproximadamente.
- El tercer viaje se realiza cuando recaiga la sentencia de adopción.

Seguimiento

Las autoridades de la Federación Rusa modificaron su legislación en materia de seguimiento de las adopciones internacionales constituidas en su territorio. La nueva norma, el Decreto 725, de 22 de agosto de 2013, y que entró en vigor el pasado 3 de septiembre de 2013, establece un nuevo régimen de presentación de informes de seguimiento posteriores a la adopción.

El nuevo régimen distingue entre las adopciones constituidas antes del 3 de septiembre de 2013 y las posteriores.

Adopciones constituidas antes del 3 de septiembre de 2013:

La primera verificación de las condiciones de vida y educación del niño se realiza al cabo de cinco meses desde que la sentencia judicial de adopción devino firme, y el informe debe ser presentado antes de acabar el séptimo mes contado desde esa fecha.

La segunda verificación debe llevarse a cabo a los once meses desde la firmeza de la sentencia, y el informe debe ser presentado antes de que acabe el décimotercer mes desde esa fecha.

La tercera verificación, transcurridos veintitrés meses desde la entrada en vigor de la sentencia de adopción, y el informe se presenta antes de acabar el vigésimo quinto mes.

La cuarta inspección, al cabo de treinta y cinco meses, y el informe se presenta antes de que acabar el trigésimo séptimo mes.

Transcurridos tres años desde la adopción, y hasta la mayoría de edad del niño adoptado, es la autoridad ejecutiva regional rusa la que decide, en función del perfil del adoptado y de la familia adoptiva, la emisión de nuevos informes.

Adopciones constituidas a partir del 3 de septiembre de 2013:

Tras las recientes modificaciones de la normativa rusa, el régimen de presentación de informes de seguimiento tras la adopción queda como sigue.

La primera verificación de las condiciones de vida y educación del niño adoptado se efectuará dos meses después de entrar en vigor la sentencia judicial de adopción, y el informe de seguimiento se presentará antes de que transcurra el cuarto mes desde esa fecha.

La segunda verificación se efectuará transcurridos cinco meses desde la entrada en vigor de la sentencia judicial de adopción, y el informe de seguimiento se presentará antes de que transcurra el séptimo mes.

La tercera verificación se efectuará transcurridos once meses desde la entrada en vigor de la sentencia judicial de adopción, y el informe de seguimiento se presentará antes de que transcurra el décimotercer mes.

La cuarta verificación se efectuará transcurridos veintitrés meses desde la entrada en vigor de la sentencia judicial de adopción, y el informe de seguimiento se presentará antes de que transcurra el vigésimo quinto mes.

La quinta verificación se efectuará transcurridos treinta y cinco meses desde la entrada en vigor de la sentencia judicial de adopción, y el informe de seguimiento se presentará antes de que transcurra el trigésimo séptimo mes.

Una vez que han transcurrido tres años desde la constitución firme de la adopción, y hasta la mayoría de edad del adoptado, las nuevas verificaciones de las condiciones de vida y educación del niño se realizarán a los veintitrés meses desde la presentación del informe anterior. Estos nuevos informes se presentarán antes de que transcurran veinticinco meses desde la presentación del informe anterior.

Este régimen de presentación de informes debe ser asumido por las familias adoptantes, quienes deberán comprometerse ante las autoridades rusas, por escrito, a cumplir con los plazos señalados. En los casos de adopción de hermanos deberá emitirse un informe de seguimiento distinto para cada hermano.

Los informes deben remitirse a la región correspondiente. No pueden ser copias, sólo originales, y deben estar apostillados, traducidos al ruso y validada la traducción. Según el Consulado General de España en Moscú las traducciones pueden hacerse:

- En España, por un traductor que no necesariamente tiene que ser traductor jurado. El documento traducido debe ser cotejado por los consulados de la Federación Rusa en España para que pongan la necesaria compulsas.
- En la Federación Rusa, por un traductor (no existe la figura de traductor jurado) y posteriormente se legaliza la firma ante notario ruso.

La dirección de los diferentes departamentos rusos que figuren en los sobres de envío deben ir tanto en caracteres latinos como cirílicos.

Por otra parte, los informes de seguimiento, denominados legalmente (según la normativa rusa) “Informe sobre condiciones de vida y educación de los menores en el seno de las familias adoptantes”, deben contener la siguiente información:

- Nombre y apellidos del menor antes de la adopción.
- Fecha de la adopción.
- Nombre y apellidos del menor después de constituida la adopción.
- Fotografías que deben estar unidas al informe y selladas. No se admite que las fotografías se remitan en un sobre aparte. Tienen que aportarse varias fotos del niño, y como mínimo una con sus padres.
- Identificación de los profesionales que realizan el seguimiento y metodología empleada.
- Estado del menor (enfermedades, desarrollo físico, psicológico y educativo).
- Relaciones del menor con los padres y con la familia extensa.

No hace falta que los originales y las copias de los informes se envíen al consulado. Solamente se ha de enviar un listado en formato EXCEL de los informes emitidos a las autoridades rusas competentes.

Organismo Público Competente

Ministerio de Educación y Ciencia de la Federación Rusa:

Centro de Adopciones
C/ Tverskaya, 11125993
Moscú

Los Centros de Educación de las distintas regiones de la Federación Rusa.

Embajadas/Consulados

Embajada de España en Moscú

Ulitsa Bolshaya Nikitskaya 50/8
11527. Moscú.
Tfno.: 00-70952001226
Fax: 00-70959375626
Correo electrónico: cog.moscu@mae.es

Embajada de la Federación Rusa en España

C/Velazquez, 155
28002-Madrid.
Tfno.: 91- 5622264/ 91- 4110807
Fax: 91-5629712
Correo Electrónico: embrues@infonegocio.com

Consulado General en Moscú

Stemianni Per; 31/1
115054-Moscú

ECAI acreditadas

En la Comunidad Autónoma de Canarias:

No hay ECAI acreditada en Canarias para tramitar solicitudes de adopción ante Rusia.

En otras Comunidades Autónomas:

AAIM (Asociación Española de Atención y Apoyo a Familias y Adopción)

Aragón. Tfno.: 976-484906
Galicia. Calle Doctor Cadaval, 21, 2º, oficina 10. Vigo.
Cataluña (sede central). Tfno.: 93-4544627
Andalucía. Tfno.: 954-643694
Valencia. Tfno.: 963-355164

AIPAME (Asociación Internacional de Protección y Ayuda a los Menores del Este)

Valencia. Tfno.: 963-943847
Castilla-La Mancha. Tfno.: 925-120029
Cataluña. Tfno.: 93-3840122
País Vasco. Tfno.: 944-912697

ANDAI

Murcia. Tfno.: 968-529460

ASEFA

Cataluña. Tfno.: 93-4675787

CREIXER JUNTS

Andalucía. Tfno.: 954-933464

Cataluña. Tfno.: 93-2720290

INFANCIA Y FUTUR

Cataluña. Tfno.: 93-2170701

NUEVO FUTURO

Navarra. Tfno.: 948198503

Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas

Año 2007: Procedimientos, 42; Adopciones, 3

Año 2008: Procedimientos, 18; Adopciones, 9

Año 2009: Procedimientos, 8; Adopciones, 19

Año 2010: Procedimientos, 8; Adopciones, 13

Año 2011: Procedimientos, 8; Adopciones, 10

Año 2012: Procedimientos, 10; Adopciones, 9

Año 2013: Procedimientos, 2; Adopciones, 7

Enlaces de interés

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

[ECAI AAiM](#)

[ECAI ASEFA](#)

[ECAI INTERADOP](#)

[ECAI Infància i Futur](#)